

RE 4725
2/08/2012

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref: SPA/DPA/JMGP

Expediente: C/SE/157/2012

Municipio: Umbrete (Sevilla).

Con fecha 28 de marzo de 2012 (N.R.E. 11108) se ha recibido en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Umbrete, en relación al Plan Parcial de desarrollo de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Umbrete. Sector Residencial 14, SR-14.

El presente Planeamiento de desarrollo no está incluido en ninguno de los puntos recogidos en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no encontrándose sometido por tanto al procedimiento de Evaluación Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se informa a continuación algunas consideraciones que deberán recogerse en el presente Plan Parcial:

Informe relativo a afección a Vías Pecuarias

Según el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares asociados y atendiendo al Croquis del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Umbrete, se constata la existencia al este del ámbito de actuación de la vía pecuaria denominada "COLADA DE LOPA", clasificada con una anchura legal de 10 metros, actualmente sin deslindar en el tramo que nos ocupa.

Por tanto, en tanto en que no se produzca el deslinde definitivo, el ámbito de la modificación debe garantizar la no afección a la vía pecuaria "Colada de Lopa", respetando el dominio público pecuario, por lo que las actuaciones proyectadas se deberán mantener (y en su caso retranquear) a una distancia de protección frete a la explotación de 10 metros lineales medidas desde el borde opuesto del camino existente, advirtiéndose que el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva Resolución de deslinde. El cumplimiento de esta medida cautelar garantiza conforme establece el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que las vías pecuarias deberán estar libre y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.



Avda. la Innovación, Nº11. Edificio Minister. 41071 Sevilla
Telf. 955004400. Fax. 955004401

Código Seguro de verificación: C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FEIJOO GONZALEZ JORGE JUAN		FECHA	03/07/2012
	VILLARREAL PIQUERAS JAVIER			
	GOMEZ PORRAS JUAN MANUEL			
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 2
 C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j				

Además, de acuerdo con la Resolución de fecha de 5 de julio de 2000 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Umbrete (Sevilla) (IA/SE/70/99), se indica que la vía pecuaria "Colada de Lopa" es contigua a los sectores de Suelo Urbanizable SI 13 y SI14, por lo que, atendiendo al condicionado de la citada Declaración de Impacto Ambiental, los planes parciales que desarrollen dichos suelos urbanizables se deberán planificar de manera que los accesos a dichos sectores no se realicen por dicha vía pecuaria, debiendo estar convenientemente aislada de las actuaciones previstas.

Otras consideraciones

Protección frente a la contaminación lumínica

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento.
- Las nuevas instalaciones no podrán superar los valores máximos de los parámetros regulados en las ITC 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Artículos 10.2,14.4,15.3,16.2 y 17.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Juan Manuel Gómez Porras

VºBº EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Javier Villareal Piqueras

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Jorge Juan Feijóo González



Avda. la Innovación, Nº11. Edificio Minister. 41071 Sevilla
Telf. 955004400. Fax. 955004401

Código Seguro de verificación: C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FEIJOO GONZALEZ JORGE JUAN	FECHA	03/07/2012	
	VILLARREAL PIQUERAS JAVIER			
	GOMEZ PORRAS JUAN MANUEL			
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 2



C+xxRSeB3+/YgjLuaSDydjJLYdAU3n8j